

**ASUNTO: POSTURA DE AECP EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL RD LEY 3/2022 SOBRE REVISIÓN DE PRECIOS A LAS ENTIDADES LOCALES.**

**Estimado/a asociado/a:**

A continuación, **reproducimos la postura de la Asociación**, como representante de la Confederación Canaria de Empresarios en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias, **en relación con la propuesta de Informe, que adjuntamos, de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Canarias sobre la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022**, de 1 de marzo, de medidas excepcionales **en materia de revisión de precios, a las entidades locales canarias** en los contratos públicos de obras:

*"Con carácter general el informe recoge principios de reconocimiento expreso:*

- 1. Que son medidas extraordinarias en un contexto extraordinario y excepcional.*
- 2. Que hay una subida desmesurada de los precios de las materias primas.*
- 3. Que es un hecho imprevisible y que excede del riesgo y ventura.*
- 4. Que ello ha producido dificultades de ejecución de las obras.*

*Luego se sensibiliza con el "impacto presupuestario que implican las medidas propuestas" y el interés público.*

*Por el contrario, no es tan sensible al descalabro económico y el desequilibrio del contrato que produce en las empresas y en el interés público de ejecución de infraestructuras que aportan servicios básicos a la población, en los empleos y en la estabilidad económica de los contratos, lanzándolos a la judicialización.*

*En cuanto al carácter básico de la norma y a pesar del traslado a CC.AA. y Entidades Locales de la adopción de acuerdos, la Junta Consultiva estatal advierte que sólo se excluyen de ese carácter "las específicas prescripciones legales sobre revisión en*

casos de demora en la ejecución y sobre el pago del importe de la revisión, todos los demás son básicos:

*Pago del importe de la revisión. El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales a cuyo efecto se tramitará a comienzo del ejercicio económico el oportuno expediente de gasto para su cobertura.*

*Tampoco se habla en el informe de la Sentencia del Tribunal Constitucional y además se trata como "hecho relevante en la no aplicación, la pasividad de la propia Administración a la hora de desarrollar normas de carácter básico.*

*Una vez la CC.AA. adopta la decisión, esta vincula a las Entidades Locales.*

*La propuesta de informe recoge que en su momento "la Comunidad Autónoma de Canarias adoptó el acuerdo de aplicar las medidas a su ámbito concreto y decidió condicionar su aplicación a las Entidades Locales canarias al previo acuerdo de los órganos competentes de dichas administraciones, **condicionando esa medida a una previa valoración del impacto que implicaría en sus presupuestos**".*

No estamos de acuerdo con lo recogido en dicho informe y, por tanto, nuestro voto va en contra, pues solamente se está teniendo en cuenta el impacto en la Administración, pero nada se dice y, por tanto, se deduce que no se está pensando en la economía de la empresa adjudicataria, que se ve seriamente dañada por el incremento extraordinario de precios, que excede del que pueda ser incluido en el riesgo y ventura que conlleva todo contrato público. Y, que como consecuencia de todo ello podría poner en peligro el cumplimiento del propio contrato.

Esperando que la información haya sido de su interés reciba un cordial saludo